

# PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR  
REPÚBLICA ARGENTINA

## LEGISLADORES

Nº 410

PERÍODO LEGISLATIVO 2012

**EXTRACTO** BLOQUE U.C.R. PROYECTO DE LEY SOBRE PROMOCIÓN Y ORDE-  
NAMIENTO DE CENTROS DE ESTUDIANTES.

Entró en la Sesión de: 20 SEP 2012

Girado a la Comisión Nº: 4

Orden del día Nº: \_\_\_\_\_



"2012 en memoria de los Héroes de Malvinas"



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
PODER LEGISLATIVO  
BLOQUE U.C.R.



**FUNDAMENTOS**

Señor Presidente

La ley nacional de educación (ley 26206) establece en su capítulo VI ( Art. 125 a 127) los derechos y deberes de los alumnos, siendo estos los que explícitamente le dan su marco legal a la existencia e importancia en la formación a las agrupaciones estudiantiles en la manera en que estas se presenten como defensoras de estos derechos y promotoras de las obligaciones de los estudiantes.

El centro de estudiantes debe ser entendido y conformado como un modelo de organización democrática y representativa de forma tal que el alumnado comience su formación en la vida ciudadana con una experiencia en la práctica de los sistemas y valores que rigen nuestra sociedad; el atenerse al derecho, el cumplimiento de las obligaciones civiles, el respeto por las instituciones, el reconocimiento del justo reclamo y las formas para llevarlo a cabo junto con la participación democrática como medio de cambio.

Es clara la necesidad de nuestra sociedad de espacios que presten a nuestros ciudadanos en formación, la experiencia previa necesaria para encarar su futuro en democracia y en un estado de derecho.

Entendiendo a la escolaridad como el primer contacto con la sociedad después de la familia, el centro de estudiantes se presenta como un espacio de reconocimiento e interacción entre pares donde el alumno se pone en contacto directo con la realidad y necesidades de los integrantes de su propio grupo.

Es así como los centros de estudiantes deben ser alentados a organizar eventos y programas que superen el ámbito escolar como encuentros deportivos, debates sobre temas de actualidad, acciones solidarias y demás propuestas que aporten a la vida social y reconozcan la interdependencia de todos los integrantes de nuestra comunidad.

Habiendo establecido estas bases y la importancia de promover la formación de agrupaciones de alumnos, entendemos que es necesaria la participación del estado para el ordenamiento y regulación de estos. Sumado a las normativas para la conformación, estatutos, elecciones y sesiones que fueren establecidas en un proyecto de ley a debatir, es necesaria una presencia que motive, oriente y sea intermediaria entre los alumnos, docentes y directivos y el mismo estado.

Finalmente es nuestro objetivo presentar este proyecto de ley que permita a nuestros estudiantes contar con una herramienta más para formarse como ciudadanos responsables y participativos.

*Liliana Martínez Allende*  
Liliana Martínez Allende  
Legisladora Provincial  
U.C.R.

*Juan Felipe MURRIGNEZ*  
Juan Felipe MURRIGNEZ  
Legislador Provincial  
Poder Legislativo

*Cablo Daniel BLANCO*  
Cablo Daniel BLANCO  
Legislador Provincial  
Poder Legislativo

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
PODER LEGISLATIVO  
BLOQUE U.C.R.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Promoción y Ordenamiento de Centros de Estudiantes**

**Capítulo I**

**Derechos y obligaciones de los estudiantes**

ARTÍCULO 1. Reconócese los derechos y obligaciones de los estudiantes presentes en la ley nacional de educación (ley 26206) que se detallan a continuación.

a) Todos los estudiantes tienen los mismos derechos y deberes, sin más distinciones que las derivadas de su edad, del nivel educativo o modalidad que estén cursando o de las que se establezcan por leyes especiales;

b) Los estudiantes tienen derecho a:

- I) Una educación integral e igualitaria en términos de calidad y cantidad, que contribuya al desarrollo de su personalidad, posibilite la adquisición de conocimientos, habilidades y sentido de responsabilidad y solidaridad sociales y que garantice igualdad de oportunidades.
- II) Ser respetados en su libertad de conciencia, en el marco de la convivencia democrática.
- III) Concurrir a la escuela hasta completar la educación obligatoria.
- IV) Ser protegidos contra toda agresión física, psicológica o moral.
- V) Ser evaluados en su desempeño y logros, conforme a criterios rigurosa y científicamente fundados, en todos los niveles, modalidades y orientaciones del sistema, e informados al respecto.
- VI) Recibir el apoyo económico, social, cultural y pedagógico necesario para garantizar la igualdad de oportunidades y posibilidades que le permitan completar la educación obligatoria.
- VII) Recibir orientación vocacional, académica y profesional-ocupacional que posibilite su inserción en el mundo laboral y la prosecución de otros estudios.
- VIII) Integrar centros, asociaciones y clubes de estudiantes u otras organizaciones comunitarias para participar en el funcionamiento de las instituciones educativas, con responsabilidades progresivamente mayores, a medida que avancen en los niveles del sistema.
- IX) Participar en la toma de decisiones sobre la formulación de proyectos y en la elección de espacios curriculares complementarios, que propendan a desarrollar mayores grados de responsabilidad y autonomía en su proceso de aprendizaje.

*[Firma]*  
Legislador Provincial  
UCR

Juan Felipe RIGUEZ  
Legislador Provincial

*[Firma]*  
Pablo Daniel BLANCO  
Legislador Provincial  
Poder Legislativo

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas."



“2012 en memoria de los Héroes de Malvinas”

Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
PODER LEGISLATIVO  
BLOQUE U.C.R.

X) Desarrollar sus aprendizajes en edificios que respondan a normas de seguridad y salubridad, con instalaciones y equipamiento que aseguren la calidad del servicio educativo.

c) Son deberes de los estudiantes:

I) Estudiar y esforzarse por conseguir el máximo desarrollo según sus capacidades y posibilidades.

II) Participar en todas las actividades formativas y complementarias.

III) Respetar la libertad de conciencia, la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa.

IV) Participar y colaborar en la mejora de la convivencia escolar y en la consecución de un adecuado clima de estudio en la institución, respetando el derecho de sus compañeros/as a la educación y las orientaciones de la autoridad, los/as docentes y los/as profesores/as.

V) Respetar el proyecto educativo institucional, las normas de organización, convivencia y disciplina del establecimiento escolar.

VI) Asistir a clase regularmente y con puntualidad.

VII) Conservar y hacer un buen uso de las instalaciones, equipamiento y materiales didácticos del establecimiento educativo.

## Capítulo II

### De los Centros de Estudiantes, sus funciones y alcances

ARTICULO 2. Los centros de estudiantes tienen el objeto de defender y promover los derechos y obligaciones de los estudiantes pertenecientes a los establecimientos educativos de la provincia de Tierra del Fuego A.I.A.S.

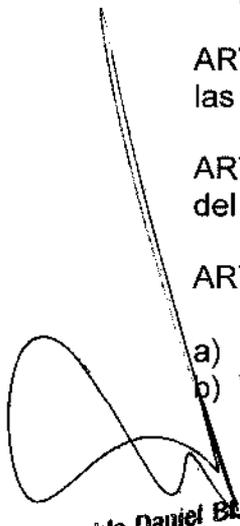
ARTICULO 3. Cada establecimiento educativo podrá contar un centro de estudiantes, lo cual no se presentará como obligación de ninguna institución, pero no podrá impedir la formación y reconocimiento del mismo a los alumnos.

ARTICULO 4. El ámbito de funcionamiento de los centros de estudiantes serán las instalaciones a las que pertenecen.

ARTICULO 5. El horario de clases no será interrumpido por actividades propias del centro sin previa autorización del personal docente o directivo

ARTICULO 6. Son funciones de los centros de estudiantes:

- a) Defender los derechos estudiantiles;
- b) Velar por la excelencia académica;

  
Pablo Daniel BLANCO  
Legislador Provincial  
Poder Legislativo

  
Liliana Martínez Allende  
Legisladora Provincial  
UCR

Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas”



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
PODER LEGISLATIVO  
BLOQUE U.C.R.

- c) Realizar todo tipo de acciones culturales, sociales y académicas que contribuyan a mejorar la situación de los establecimientos educativos;
- d) Promover seminarios, conferencias, cursos interdisciplinarios tendientes a complementar la formación curricular.

### Capítulo III

#### Creación y organización de los centros de estudiantes

ARTICULO 7. Los centros de estudiantes se conformarán democrática y representativamente mediante el voto universal y secreto de todo alumno regular perteneciente al establecimiento.

ARTICULO 8. Todo centro de estudiantes deberá constituir un estatuto interno que regule su funcionamiento, el cual deberá ser presentado para su aprobación por los directivos de la institución.

Durante los primeros 30 días de haber iniciado el ciclo lectivo, los directivos deberán llamar a la elección de dos representantes por curso, quienes conformara una asamblea donde se decidirá la creación o no del centro de estudiantes.

De no llegar a la creación del mismo deberán en un plazo de cinco días hábiles, comunicar la decisión de la asamblea a los directivos del establecimiento.

Si la asamblea decidiera la conformación del mismo, deberán organizarse como asamblea estatúyete, quienes serán los encargados de elaborar en un plazo de 30 días hábiles el estatuto y llamar a elecciones.

ARTICULO 9. Los estatutos deberán incluir:

- a) Objetivos del centro de estudiantes;
- b) Elecciones anuales de autoridades (presidente y delegados) y sus funciones;
  - I) los estudiantes elijarán dos representantes por curso que formaran la asamblea general.
  - II) De Los miembros de dicha asamblea surgirán los postulantes para elegir a los representantes y llamar a elecciones cerradas.
- d) Funcionamiento de las asambleas generales ordinarias y extraordinarias.

ARTICULO 10. Los estatutos podrán ser modificados total o parcialmente mediante la aprobación de las dos terceras partes de la asamblea general más la nueva presentación y aprobación por parte del personal directivo.

### CAPITULO IV

#### De la defensoría del estudiante.

Juan René RIGUEZ  
Legislador Provincial  
Liliana Martínez Allende  
Legisladora Provincial  
U.C.R.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Liliana Martínez Allende  
Legisladora Provincial  
U.C.R.  
Pablo Daniel BLANCO  
Legislador Provincial  
Poder Legislativo



“2012 en memoria de los Héroes de Malvinas”

Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
PODER LEGISLATIVO  
BLOQUE U.C.R.

ARTICULO 11. Créese la defensoría del estudiante, dependiente del ministerio de educación de la provincia de Tierra del Fuego, A.I.A.S.

ARTICULO 12. Es función de la de defensoría del estudiante, velar por los derechos de los alumnos, como así fomentar el cumplimiento de las obligaciones.

ARTICULO 13. Recibirá las inquietudes y reclamos por parte de los estudiantes y deberá dar respuesta a los mismos.

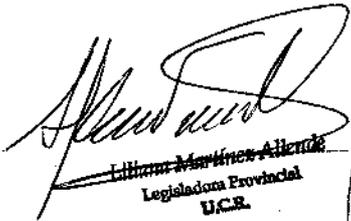
ARTICULO 14. Deberá llevar registro de los centros de estudiantes constituidos y sus autoridades.

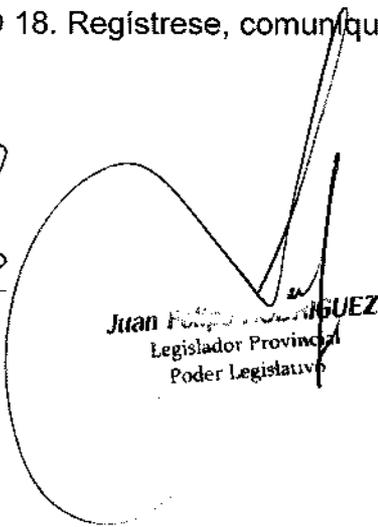
ARTICULO 15. Funcionara como mediador entre los estudiantes, sus docentes, directivos y el estado, en el momento que considere que alguno de los derechos del estudiante sea vulnerado.

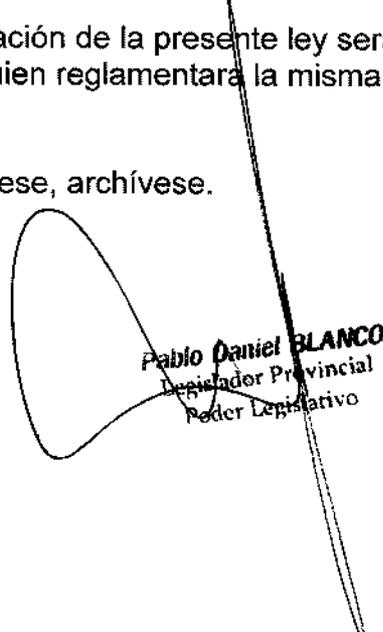
ARTICULO 16. La figura del defensor del estudiante recaerá sobre una persona física, la cual será designado por las autoridades competentes del ministerio de educación.

ARTICULO 17. La autoridad de aplicación de la presente ley será el ministerio de educación y cultura de la provincia, quien reglamentara la misma en el plazo de 90 días.

ARTICULO 18. Regístrese, comuníquese, archívese.

  
Liliana Martínez Alcorta  
Legisladora Provincial  
U.C.R.

  
Juan Pablo Rodríguez  
Legislador Provincial  
Poder Legislativo

  
Pablo Daniel BLANCO  
Legislador Provincial  
Poder Legislativo

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas”